

**30231** *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1991, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologan cuatro cursos de especialización en «Educación Física», convocados por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia.*

Examinado el expediente promovido por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia, solicitando la homologación de cuatro cursos de especialización en «Educación Física» para Profesores de Educación General Básica:

Vista la convocatoria de los cursos, mediante Orden de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia de 27 de marzo de 1989 («Diario Oficial de Galicia» de 13 de abril), y hechas públicas las listas de Profesores aprobados en los cursos, mediante la Orden de 26 de julio de 1990 («Diario Oficial de Galicia» de 16 de agosto), y corrección de errores a la mencionada Orden («Diario Oficial de Galicia» de 23 de noviembre):

Teniendo en cuenta que los objetivos contenidos y metodología de los cursos responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar los cursos de especialización en «Educación Física», convocados por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia, mediante Orden de 27 de marzo de 1989 («Diario Oficial de Galicia» de 13 de abril), a los efectos previstos en el artículo 17, 14, del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.—Los diplomas acreditativos de los cursos serán expedidos por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 28 de noviembre de 1991.—El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

**30232** *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1991, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en «Educación Musical», convocado por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia.*

Examinado el expediente promovido por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia, solicitando la homologación de un curso de especialización en «Educación Musical» para Profesores de Educación General Básica.

Vista la convocatoria del curso, mediante Orden de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de 4 de octubre de 1989 («Diario Oficial de Galicia» del 10), y la corrección de errores a la mencionada Orden («Diario Oficial de Galicia» de 24 de noviembre), y hecha pública la lista de aprobados en el curso, mediante Orden de 26 de agosto de 1991 («Diario Oficial de Galicia» de 11 de septiembre).

Teniendo en cuenta que los objetivos contenidos y metodología del curso responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de especialización en «Educación Musical», convocado por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia, mediante Orden de 4 de octubre de 1989 («Diario Oficial de Galicia» del 10), a los efectos previstos en el apartado segundo, punto 1.3 de la Orden de 19 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo).

Segundo.—Los diplomas acreditativos de los cursos serán expedidos por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 28 de noviembre de 1991.—El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**30233** *RESOLUCION de 26 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Cables Pirelli, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Cables Pirelli, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 13 de mayo de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y, de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de noviembre de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Cables Pirelli, Sociedad Anónima».

### CONVENIO COLECTIVO DE CABLES PIRELLI, S. A. PARA LOS AÑOS 1991, 1992 Y 1993

#### CAPITULO I

##### AMBITO Y VIGENCIA

#### Art. 1º AMBITO PERSONAL

El presente Convenio es de ámbito de Empresa y regulará las relaciones laborales de los trabajadores de la plantilla de CABLES PIRELLI, S.A., con exclusión de aquellas personas vinculadas por las relaciones a que se refiere los artículos 1.3. y 2.1. a) y f) del Estatuto de los Trabajadores, así como de aquellos empleados que desempeñan funciones directivas.

Mediante petición del interesado, se reconocerá al personal excluido el derecho a ser incluido en el ámbito del presente Convenio.

#### Art. 2º AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

Este Convenio es de aplicación en todos los Centros de Trabajo (Fábricas Vilanova Económico y Centros Comerciales), de la Sociedad Cables Pirelli, S.A.

#### Art. 3º AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio tiene una duración de tres años, extendiéndose su vigencia desde el 1-1-91 hasta el 31-12-93.

Cualquiera de las dos partes podrá denunciar el presente Convenio notificándolo a la otra por escrito con dos meses de antelación a su fecha de vencimiento.

#### CAPITULO II

##### CONDICIONES ECONOMICAS

#### Art. 4º INCREMENTO DE LOS SALARIOS FIJOS

1.º Incremento año 1.991

El incremento del Salario será del 7,5%.

Para este año se conviene asimismo que, un 1% del incremento pactado se reparta de forma lineal entre la plantilla comprendida en la base 1 y del nivel 1 al nivel 6 y el 6,5% restante proporcionalmente en base a los coeficientes de nivel para el personal empleado y según categoría para el personal obrero.